



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 342
Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide el recurso de reposición formulado por apoderado de la demandante PATRICIA CHAPARRO TELLO, contra el auto del 5 de marzo de 2024, mediante el cual se requirió a la parte actora para culminar la notificación al demandado JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 5 de marzo de 2024, el Despacho requiere a la parte actora para que culmine la notificación al demandado JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO, teniendo que, en el expediente digital reposa memorial allegado el 8 de febrero de 2023, por la parte actora en este asunto visible en el No 54 donde certifica que, el demandado abrió su correo electrónico el 31 de enero de 2023, resaltando que, se cumplió con la carga procesal de notificación personal, según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

III. ACERCA DEL RECURSO

Finalidad:

Se reponga el proveído del 5 de marzo de 2024, en el cual se ordenó a la parte demandante culminar la notificación al demandado Juan David Jiménez Pulecio y se tenga por notificado al demandado según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Argumentos:

Aseveró que, "...la dirección electrónica cumple con los requisitos legales exigidos para ser entendida como forma de notificación judicial:

1. En la subsanación de la demanda se manifestó bajo gravedad de

juramento que era la dirección de notificación judicial del Sr. Pulecio.

2. Se allegó prueba al Despacho de cómo se obtuvo esta dirección electrónica

3. Se allegó prueba al Despacho del envío de correo certificado electrónico con acuse de recibido.

4. Se allegó prueba del mensaje leído del envío correo electrónico certificado electrónico.

Por lo anterior, le solicito declarar la no contestación del demandado, Juan David Jiménez Pulecio, y continuar con el trámite judicial de citar a la primera audiencia del proceso”

Lo anterior visible en el No 54 del expediente digital

En virtud de lo anterior, se efectúan las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

1.- En el caso objeto de estudio, corresponde al despacho determinar si habrá lugar a reponer el proveído del 5 de marzo del año en curso, en el cual se requirió para notificar.

2.- Sobre el particular, y de acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, es de indicar que, le asiste razón a la memorialista, toda vez que según correo enviado por la abogada que representa a la señora PATRICIA CHAPARRO TELLO, cumplió con la carga procesal que le corresponde de notificación personal al demandado.

Así las cosas, se repondrá el auto en disenso, teniendo notificado al demandado el 3 de febrero de 2023, toda vez que, según se evidencia en la constancia de entrega que, el señor JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO abrió su correo electrónico el 31 de enero de 2023. En consecuencia, el demandado no en el lapso que tenía para contestar, guardó silencio, téngase por no contestada la demanda por parte de Juan David Jiménez Pulecio.

V. RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del 5 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADO al demandado JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO el 3 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c387de5956d0d4e01179be896e620a6f9d8ab43c4270b4133e2969474a09f424**
Documento generado en 04/04/2024 10:49:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**